



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 046-2015-CD-OSITRAN

Lima, 21 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 088-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 16 de julio de 2015, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 046-2015-GG-OSITRAN del 27 de marzo de 2015, presentado por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de setiembre de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, suscribió con Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU, el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur –R01S;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es objetivo de este Organismo Regulador, entre otros, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la Infraestructura Pública Nacional de Transporte;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores ejercen las funciones: Supervisora, Reguladora, Normativa, Fiscalizadora y Sancionadora, de Solución de Controversias, y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, el 10 de febrero de 2014, mediante Oficio N° 671-14-GSF-OSITRAN se notificó a COVIPERU, el presunto incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, referida al Pago por Retribución al Estado correspondiente al mes de abril de 2013, la cual constituiría la infracción tipificada en el artículo 49 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias;

Que, mediante escrito del 20 de febrero de 2014, COVIPERU presentó sus descargos respecto de la imputación efectuada mediante Oficio N° 671-14-GSF-OSITRAN;

Que, en virtud a la función Fiscalizadora y Sancionadora de OSITRAN, con Resolución de Gerencia de Gerencia General N° 046-2015-GG-OSITRAN del 27 de marzo de 2015, se impuso a COVIPERU una sanción administrativa de multa equivalente a diez (10) UIT;

Que, el 22 de abril del 2015, dentro del plazo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, COVIPERU interpuso Recurso de Apelación, razón por la cual, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento





Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), dispone que el órgano resolutorio en segunda instancia es el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, mediante el Informe N° 088-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se declare Fundado en Parte el Recurso de Apelación presentado por COVIPERU, luego de concluir lo siguiente:

- Si bien el Concesionario presentó su Declaración Jurada de Retribución al Estado del mes de abril del año 2013, dentro de los 7 primeros días hábiles del mes de mayo, no cumplió con su obligación de abonar en dicho plazo la totalidad del 18.61% de sus ingresos mensuales por Peaje, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, toda vez que pagó un monto menor en S/. 3,000 al que le correspondía, habiendo efectuado el pago por el saldo pendiente 8 días hábiles después del plazo máximo contractualmente previsto para ello; conducta que se encuentra tipificada como muy grave en el artículo 49 del RIS de OSITRAN.
- De conformidad con la teoría económica, la multa base debe multiplicarse por un factor F, cuyo valor es determinado considerando tales circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción. Al respecto, según ha señalado la GRE en su Informe N° 036-2015-GRE-OSITRAN, el factor F que multiplica a la multa base, puede ser un número ubicado en el rango entre 0,70 y 2; y debe determinarse sobre la base del balance de las circunstancias atenuantes y agravantes presentes en cada caso.
- En el presente caso, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en su Informe N° 036-2015-GRE-OSITRAN señala que, considerando el beneficio ilícito hallado y una probabilidad de detección del 100%, la multa base ascendería a S/. 2,28. Acorde con ello, de una evaluación de las circunstancias agravantes y atenuantes en el caso concreto, se han determinado 5 atenuantes y 2 agravantes, por lo que corresponde que se le dé al factor F, el valor de 1. Así, al multiplicar la multa base (S/. 2,28) por el factor F, obtenemos un total de S/. 2,28, lo cual no amerita la aplicación de una Multa al Concesionario ascendente a 10UIT, sino más la aplicación de una multa ascendente a 0.5 UIT, siendo ésta una sanción razonable y proporcional acorde con las circunstancias del caso concreto.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los artículos 7 y 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 21 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado en Parte el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 046-2015-GG-OSITRAN del 27 de marzo de 2015, presentado por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU y, en consecuencia, modificar la multa equivalente a diez (10) UIT impuesta a COVIPERU, debiendo imponerse como sanción una multa ascendente a 0.5 UIT, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 088-15-GAJ-OSITRAN, a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. – COVIPERU.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento la presente Resolución, así como el Informe N° 088-15-GAJ-OSITRAN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Oficina de Comunicación Corporativa, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 29778

